MINISTERIO DE HACIENDA | GOBIERNO DE COSTA RICA | DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Alcance de la prohibición
del artículo 28, incisos a), b) y j)
Ley General de Contratación Pública

Artículo 28

Establece que en los procedimientos de contratación pública tendrán prohibido participar como oferentes, en forma directa o indirecta, diferentes personas funcionarias públicas o sus parientes por afinidad o consanguinidad: Existe la prohibición con alcance total o parcial.

Prohibición con alcance total: se entiende como aquella que impide la participación de la persona funcionaria, en los concursos que promueva cualquier institución pública, en razón de su puesto.

Prohibición con alcance parcial: se entiende como aquella que impide la participación de la persona funcionaria, en los concursos que promueva la institución pública donde labora.

La prohibición alcanza no solo a la persona funcionaria; sino también al cónyuge, al compañero o compañera en unión de hecho, así como los parientes, hasta el 3° grado de afinidad o consanguinidad de los funcionarios públicos.

Según se muestra en la siguiente gráfica:



Conceptos:

Participación Directa:

Se presenta cuando por el ejercicio de sus funciones, el funcionario público tenga la facultad jurídica de decidir, deliberar, opinar, asesorar, rendir dictámenes o informes técnicos, preparar o tramitar alguna de las fases del procedimiento de contratación o fiscalizar la fase de ejecución, o participar, de cualquier otra forma, directamente, en el procedimiento de contratación, desde la definición del objeto contractual hasta su ejecución final.

Participación Indirecta:

Se presenta cuando por interpósita persona, física o jurídica los funcionarios públicos participen en los procedimientos de contratación.

Parentesco por Afinidad:

Vínculo que existe entre una persona y los familiares de su cónyuge, o de su compañero o compañera en unión de hecho, es decir, las relaciones que se generan a través del matrimonio o del vínculo de esa unión.

Parentesco por Consanguinidad:

Vínculo que se establece entre personas que comparten un origen biológico común, es decir, que están relacionadas por la sangre. Este tipo de parentesco se da entre individuos que descienden de un ancestro común o que tienen un ascendiente en común.